Número 55.

Precio 6 cuartos.

Este Boletin se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Mártes 9 de Mayo de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 15 de Abril, mandando insertar en los Boletines oficiales el decreto del Gobierno Mejicano, para la construccion de un camino de hierro.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Abril último me comunica la siguiente orden.

»Por el Ministerio de Estado se me dice lo que sigue con fecha 15 del corriente.=De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, y á fin de que por ese Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para la debida publicacion en los Boletines oficiales de las provincias, acompaño á V. E. las dos adjuntas copias del decreto dado por el Gobierno Mejicano en 31 de Mayo de 1842, para la construccion de un nuevo camino de hierro y devolucion del derecho de avería, que antes se pagaba en favor de los acreedores del de Perote á Veracruz, y un aviso de estos, manifestando lo acordado en la junta general de 20 de Junio de dicho año. Lo que traslado á V. S. de la propia órden, acompañando un ejemplar de la Gaceta del dia 20, en que se encuentran publicados los documentos expresados que dispondrá V. S. se inserten en el Boletin oficial de esa provincia.''

En su cumplimiento, se inserta en el presente Boletin, para el oportuno conocimiento y publicidad. Segovia 5 de Mayo de 1843.=E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*

Decreto del Gobierno Mejicano y aviso de los acreedores al camino de Perote, á que se refiere la órden anterior.

Ministerio de relaciones esteriores y Gobernacion.= Con esta fecha me ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente provisional de la República el decreto que sigue:

«Antonio Lopez de Santana, general de division, benemérito de la patria y presidente provisional de la República mejicana, á todos sus habitantes, sabed: Que constante en mis propósitos de promover el engrandecimiento de la nacion y la felicidad de sus habitantes, con presencia de lo que me ha espuesto la comision de los acreedores al camino que corre desde Perote á Veracruz, y del proyecto de un convenio que ella me ha presentado, considerando los sacrificios que estos mismos acreedores han hecho para la conservacion y mejora del mismo camino, como tambien la grande utilidad que debe resultar al comercio de la construccion de un ferro-carril desde la ciudad de Veracruz hasta el rio de S. Juan, segun ha propuesto la expresada comision; y despues de haberse examinado y aprobado en consejo de Ministros el referido proyecto de convenio, he tenido á bien usando de las facultades que me concede el art. 7? de las bases adoptadas en Tacubaya, y juradas por los representantes de los departamentos, decretar lo siguiente:

Art. 1º La comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz queda obligada á construir un camino de fierro desde aquella ciudad hasta el rio de S. Juan, é igualmente á continuar la composicion del primero hasta ponerlo en estado de perfeccion.

2º La misma comision queda obligada á sostener un presidio que no exceda de 200 presidarios en el propio camino de Perote á Veracruz, bajo la organizacion que acordará con el supremo Gobierno.

3º Para llenar los objetos de que tratan los dos artículos anteriores, se cobrará en la aduana marítima de Veracruz un 2 por 100 por derecho de avería á los efectos que se importen allí en los mismos términos y proporciones que el 1 por 100 de muelle, y los adeudos que cause se pagarán por los importadores en los mismos plazos que se pagan los derechos de importacion. A este fin se liquidarán por la aduana marítima los expresados adeudos al mismo tiempo que se liquiden los derechos de importacion, remitiéndose en letras á favor de la espresada comision.

4º A fin de que los objetos de los arts. 1º y 2º tengan su cabal cumplimiento, la comision queda comprometida y obligada en toda forma á invertir el total producto líquido del derecho de avería en la construccion del camino de fierro, en la composicion del de tierra y

en el sostenimiento y conservacion del presidio hasta que cada uno de estos objetos estén cubiertos.

5º Tanto el derecho de avería como los caminos de fierro y tierra espresados y sus productos son una hipoteca especial y efectiva de los acreedores al camino de Perote á Veracruz, y de la cual por ningun motivo podrán ser despojados ni aun temporalmente hasta que no estén pagados por completo, tanto de los capitales y réditos que se les deben, como de las nuevas inversiones ó aumentos que en dichos caminos hicieren.

6º La comision producirá sus cuentas en el mes de Marzo de cada año á la Contaduría de propios y arbitrios, y publicará cada cuatro meses en el periódico oficial un estado de los rendimientos de la avería con la noticia de su inversion en los objetos que se espresan en los arts. 1º y 2º y en la amortizacion de la deuda.

7º Tan luego como estén pagados todos los créditos que gravitan sobre el camino de Perote á Veracruz, así como las nuevas inversiones que se hagan en él, será este una propiedad de la nacion, en cuyo caso cesan todas las obligaciones contraidas por la comision.

8º La comision hará dentro del término de seis meses una liquidacion de la deuda total del camino de Perote á Veracruz, y la presentará al Gobierno para su conocimiento.

9º Podrá la misma comision llevar á efecto las obligaciones que expresa este decreto, por sí misma, ó por medio de algunas casas de comercio, empezando precisamente los trabajos dentro de seis meses, contados desde el dia de su publicacion.

10. Los acreedores al camino de Perote á Veracruz, quedan obligados á cumplir las obligaciones expresadas garantizando su cumplimiento con el crédito que representan en el citado camino.

11. El Gobierno por las cantidades que hubiera amortizado de capitales impuestos sobre el camino de Perote á Veracruz, será considerado como acreedor, y por estos capitales tendrá la accion respectiva á los repartos.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional de Méjico á 31 de Mayo de 1842.=Antonio Lopez de Santana.=José María de Bocanegra, Ministro de relaciones exteriores y de Gobernacion."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Dios y Libertad. Méjico, Mayo 31 de 1842.=Bocanegra.=Excmo. Sr. Gobernador del departamento de Veracruz.=Idem de Méjico.

Comision de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Interesante á los acreedores al camino de Perote á Veracruz.=La comision que tienen nombrada los espresados acreedores para que corra con sus intereses y negocios, en cumplimiento del decreto espedido por el supremo Gobierno mejicano en 31 de Mayo último, relativo al restablecimiento del derecho de avería en Veracruz y á la construccion de un camino de hierro, y en virtud de la autorizacion que le dió la junta general tenida el dia 20 de Junio de este año ha celebrado un contrato que mejora notablemente los intereses de los citados acreedores. Mas para formar la liquidacion de capitales y réditos, que debe concluirse antes del primer reparto, se hace preciso tomar razon de todas las escrituras que otorgó el antiguo consulado de Veracruz sobre el camino, con hipoteca de este y la avería, siendo tambien urgente el saber los acreedores que se adhieren á lo dispuesto en la junta de 20 de Junio por ser muy diversa la suerte que deben correr los créditos de los que opinen en contra de lo acordado en ella.

En consecuencia se invita por el presente á todas las personas, comunidades ó corporaciones de dentro ó fuera de la República que no estuvieron presentes ó representados en la junta del 20 de Junio y posean de estas escrituras, ó que aun habiendo asistido no las hayan registrado, para que por sí ó por apoderado las presenten en la secretaría de la comision, que se halla en esta capital en la casa, núm. 8 de la calle de Cadena, donde recibirán las instrucciones convenientes y dirán si se adhieren ó no al acuerdo de la junta general del citado 20 de Junio, comprendiendo esto á las personas que dejaron pendiente su voto, bajo el concepto de que si no se presentan los de dentro de la República en el término de dos meses, y los de fuera en el de ocho, contados desde esta fecha, les parará el perjuicio que hubiere lugar, en razon á que no se podrán tener presentes en el próximo reparto, que se verificará en este primer año del contrato, segun lo estipulado en él.

Méjico 20 de Agosto de 1842.=Francisco Fagoaga, Presidente.=Juan Nepomuceno de Pereda, Secretario.

Concesion de los acreedores al camino de Perote á Veracruz.

Proposiciones aprobadas en la junta general de 20 de Junio de 1842.

1ª Si para el mejor y mas pronto cumplimiento de las obligaciones que abraza el supremo decreto de 31 de Mayo último, referente á la construccion del camino de hierro, desde Veracruz hasta el rio S. Juan, considerase necesaria la comision contratar con alguna persona, casa ó casas de comercio, se le faculta por la junta de acreedores para que pueda ceder á favor de la persona, casa ó casas con quienes entre en convenio hasta la totalidad de los réditos vencidos de los capitales que reconoce el camino de Perote á Veracruz hasta la fecha de contrato que celebre, quedando en tal caso competentemente facultada para otorgar á su favor los instrumentos públicos que esta cesion exija.

2ª La autorizacion de que habla el artículo anterior se entiende en el concepto de que la persona, casa ó casas con quienes contrate la comision se obligarán á repartir á los acreedores cuando menos un tercio de réditos cada año por cuenta de los que se venzan desde la referida fecha en que contrate hasta que esté concluido el camino de hierro, y desde entonces pagarán por completo los réditos anuales.

Méjico 14 de Agosto de 1842.=Juan Nepomuceno de Pereda, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL.

A los efectos prevenidos en el art. 8.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, se publica á esta continuacion el estado de ingresos y salidas en frutos en la Administracion principal de bienes nacionales de esta provincia, por bienes y rentas del Clero secular en el primer trimestre de este año, que con oficio de ayer ha pasado á esta Diputacion la Junta inspectora de los citados bienes. Segovia 1.º de Mayo de 1843.=El Diputado, Francisco Saenz de Tejada.= Nicolás Leonor Ballestero, Secretario.

Mayo 4.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES. CLERO SECULAR. PROVINCIA DE SEGOVIA.

Trimestre de fin de Marzo de 1843.

ESTADO que manifiesta el ingreso, salidas y exsistencias de frutos en esta Administracion principal, procedentes de los bienes del Clero secular de dicha Provincia.

	TRIGO BUENO.			MORCAJO.			CEBADA.			CENTENO.			GARBANZOS.			GALLINAS.	LINO.	PAJA.
	Fans.	cels.	cs.	Fans.	cels.	cs.	Fans.	cels.	cs.	Fans.	cels.	cs.	Fans.	cels.	cs.	Número.	Libras.	Arrobas.
Existencia anterior	13081	8		43	9	1	8233	2	3	1608		3	2	3	½	235 ¾	27 12	605
INGRESOS.																		
Por productos atrasados	905	8	2½	20			595	4	1½	226	11	1				89	12	
Total cargo	13987	4	2	63	9	1	8828	7	½	1835			2	3	½	324 ¾	39 12	605
Salidas	11146	3	1½				7120	7	3½	1578	1	1		4	1	13		
Existencia para el siguiente trimestre.	2841	1	1	63	9	1	1707	11	1	256	10	3	1	10	3½	311 ¾	39 12	605

Segovia 31 de Marzo de 1843.=Martin Entero y Pineda.=Está conforme : Rafael Martos.=V°. B°. : Groizard.

Es copia.=Leonor, Secretario.

Comisaría de los Santos lugares de Jerusalen.

Orden del Regente del Reino de 20 de Abril, mandando remitir á los Santos lugares doce religiosos esclaustrados del órden de San Francisco.

El Excmo. Sr. Director de la Obra pia de los Santos lugares de Jerusalen, con fecha 29 del próximo pasado, me dice lo que á la letra copio:

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 20 del actual comunica al Excelentísimo Sr. Director de esta obra pia la Real órden siguiente.=El Regente del Reino conformándose con lo propuesto por esa Direccion en 18 de Febrero último, se ha servido mandar: 1º Que V. E. disponga el envio á los Santos lugares de Jerusalen de doce religiosos esclaustrados del órden de San Francisco, por ahora y sin perjuicio de que en lo sucesivo segun lo permitan los recursos del establecimiento se manden otros doce con lo que se completará el número necesario de colaboradores para el servicio de los colegios, conventos, hospicios, y hospitales de la pertenencia de nuestra nacion. 2º Que con los doce primeros religiosos remita los fondos precisos para el viaje, manutencion, y demas que puedan ocurrir en la travesía, así como para las obligaciones que pesan sobre aquellos establecimientos en cantidad que á juicio de esa Direccion sea absolutamente indispensable al efecto. 3º Que cuando se verifique la conducta de los otros doce religiosos lo haga tambien de las sumas que consideren necesarias en vista del estado en que á la sazon se encuentren. Y 4º Que se tenga presente lo prevenido en 4 de Febrero de 1842, respecto á la escrupulosidad con que se debe proceder en la eleccion de dichos religiosos á fin de conseguir que recaiga en hombres de saber y virtud, que llenen cumplidamente su importante cometido. De órden de S. A. lo digo á V. E. para los efectos oportunos.=Y al trasladar á V. S. de acuerdo con el expresado Sr. Director la preinserta Real órden que tan gratos sentimientos debe producir en el ánimo de los fieles y de cuantos se hallen interesados en la conservacion y custodia de los misteriosos lugares de nuestra redencion, la Direccion cuenta con la eficaz cooperacion de V. S. á fin de que tan benéficas disposiciones tengan cumplido efecto con la brevedad que reclama su importancia y el decoro de nuestra religion.=Al afecto espera, que haciendo V. S. públicos en esa Diócesis por los medios que le dicte su celo, los testimonios de veneracion y respeto con que el Gobierno español se consagra á la conservacion de aquellos recuerdos de sus antiguas glorias, sean tambien suficientes á excitar el celo de los jóvenes religiosos esclaustrados del órden de San Francisco que adornados de las cualidades prevenidas en el artículo 4º de la Real órden se hallen en esa provincia dispuestos á coadyuvar con sus virtudes á la conservacion de nuestros Santos lugares, y cuyas solicitudes se servirá V. S remitir informadas sin pérdida de tiempo á esta Direccion con la fé de bautismo del interesado y demas documentos que acrediten su aptitud.

Lo que hago saber á todos los Sres. religiosos esclaustrados del órden de San Francisco, residentes en este obispado que gusten alistarse para egercer su ministerio en dichos Santos lugares, se presenten á mí con los documentos y requisitos que se previene en la anterior Real orden. Segovia 5 de Mayo de 1843.=El Comisario, Felipe Pardo y García.

Mayo 5 =Insértese.=P. O. D. S. G. P.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño, se venden dos casas en esta ciudad, una de construccion moderna á la calle de la Almuzara, núm. 1º, y otra al barrio de San Lorenzo, calle del Puente, núm. 37, contigua al fielato.

Tambien se vende otra del mismo dueño en el pueblo de Torreiglesias, en la que habitó el Señor Cura difunto.

Quien quiera interesarse en la compra de cualesquiera de ellas se presentará en esta indicada ciudad á Don Rodrigo Arias, calle del Sauco, núm. 2, junto á la casa de los Picos, encargado de su enagenacion.

Mayo 8 de 1843.=Insértese.=Rubricado.

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena del mes de Abril último.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbunzos.*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun.*
CUELLAR..	»	»	»	»	»	»	»	»
STA. MARÍA DE NIEVA	á 26 rs. f.	á 18 id.	á 15 id.	á 50 id.	»	á 27 id.	á 50 id.	á 8 id.
RIAZA...	á 31 id.	á 22 id.	á 22 id.	á 48	»	á 30 id.	á 54 id.	á 9 ½
SEPÚLVED.	de 26 á 33	á 24 id.	de 20 á 21	de 42 á 44	»	de 30 á 31	de 56 á 58	á 10 rs. y ½
SEGOVIA. .	de 28 á 29	de 24 á 25	á 17	de 46 á 60	»	de 34 á 35	de 60 á 62	de 22 á 24

Segovia 6 de Mayo de 1843.=Rubricado.

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.